

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que con ocasión de la pandemia originada por el virus del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, motivo por el cual, los términos judiciales se suspendieron desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del citado año, ambas fechas inclusive, levantándose dicha suspensión a partir del día 01 de julio de 2020. Igualmente, hubo suspensión de términos los días 17, 24 y 31 de julio y del 03 al 06 de agosto del presente año, para los fines establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Envigado, 11 de marzo de 2021



Patricia Elena Osorio Franco
Oficial mayor



RADICADO 05266-31-10-002-2019-00415-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Once de marzo de dos mil veintiuno

Por cuanto en la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso se decretan y practican las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad con el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones sociales, familiares y económicas de S.A.A.R. en el hogar que comparten con su progenitora, MARÍA ALEXANDRA DEL MILAGROS REQUENA DÍAZ, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y

vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención del citado niño, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental, describiendo el funcionamiento global de la familia, y su familia extensa; así mismo, determinará cómo son las relaciones del niño con el progenitor ISMAEL ANTONIO ÁVILA ARÉVALO, con quien no conviven, el nivel de comunicación que hay entre ellos, la imagen que tiene este de dicho progenitor y el vínculo con la familia extensa de éste.

La realización del INFORME SOCIOFAMILIAR a la progenitora se hará por el asistente social del Despacho, teniendo en cuenta que su domicilio es en Envigado.

Por otro lado, notificado como se encuentra el demandado sin que haya contestado la demanda, se señala el día, **JUEVES VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 9:00 A.M. (22/07/2021)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se ADVIERTE que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través del aplicativo TEAMS o por la plataforma de audiencia de la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que SE REQUIERE a las partes para que informen los medios tecnológicos con los que cuentan para su realización, indicando el correo electrónico de los testigos solicitados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual indicarán el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

En la fecha señalada se intentará la conciliación entre las partes, fracasa ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se RECIBIRÁ LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°039
Fijado hoy 12 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"